

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 10 de abril de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, en la cual el pasado 17 de marzo de 2023, venció el término para subsanar, esta demanda, plazo dentro del cual allegó escrito al respecto, anexos y soportes. SIRNA ok.

No se presentó nueva demanda integrada con las correcciones.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: **Pertenencia No. 00392 de 2022**

Demandante: **GONZALO PÁEZ BELTRÁN**

Demandado: **HDOS. de NATIVIDAD BELTRAN JUNCA Y OTROS**

Fecha Auto: **11 de mayo de 2023.-**

Revisada la presente demanda y subsanación, si bien es cierto, se avizora que el apoderado demandante NO allegó la demanda corregida, integrando en ella los aspectos subsanados, como se exhortó en auto inadmisorio, no es menos cierto, que del escrito de corrección se colige, el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, de mínima cuantía, respecto del predio **MARGARITAS 1**, ubicado en la Vereda La Aurora del Municipio de la Calera, identificado con FMI 50N-20103784, con una extensión superficial de 5.055,29 m², que promueve **GONZALO PÁEZ BELTRÁN**, con C.C. No. 11.231.454, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS de la fallecida NATIVIDAD BELTRÁN JUNCA**, como se discriminan a continuación, y demás personas indeterminadas:

1.1. DARIO BELTRÁN VARGAS como heredero determinado y en representación del señor JOAQUIN BETRÁN RINCÓN (q.e.p.d.), quien era hijo del señor PASCUAL BELTRÁN JUNCA (q.e.p.d.), quien a su vez era hermano y heredero legítimo de la señora NATIVIDAD BELTRÁN JUNCA

1.2. En calidad de herederos determinados y en representación del señor JOAQUIN BETRÁN RINCÓN (q.e.p.d.), quien era hijo del señor PASCUAL BELTRÁN JUNCA (q.e.p.d.), quien a su vez era hermano y heredero legítimo de la señora NATIVIDAD BELTRÁN JUNCA, señores **NOLBERTO BELTRÁN VARGAS (C.C. No.79.795.322)** y **LEONARDO BELTRÁN VARGAS (C.C. No. 80.082.320)**

1.3. En calidad de herederos determinados y en representación de PASCUAL BELTRÁN JUNCA (q.e.p.d.), quien a su vez era hermano y heredero legítimo de la señora NATIVIDAD BELTRÁN JUNCA, las señoras **JUANA VICENTA BELTRÁN RINCÓN (Hoy de PÉREZ) (C.C. No. 35.462.052)**, **MAGDALENA BELTRÁN RINCÓN (Hoy de ESPITIA)**

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

(C.C. No. 21.066.540), **MERY BELTRÁN RINCÓN (Hoy de CAMACHO)**, (C.C. No. 39.685.906) y **PASCUAL BELTRÁN RINCÓN**, (C.C. No. 11.230.286).

1.4. En calidad de herederas determinadas y en representación del señor ROBERTO BELTRÁN RINCÓN (q.e.p.d.), quien era hijo del señor PASCUAL BELTRÁN JUNCA (q.e.p.d.), quien a su vez era hermano y heredero legítimo de la señora NATIVIDAD BELTRÁN JUNCA, los señores **MARIBEL BELTRÁN MEJÍA (C.C. No. 52'455.5787)**, **OLGA LUCIA BELTRÁN MEJÍA**, **DORA ESPERANZA BELTRÁN MEJÍA (C.C. No. 39'786.741)** y **ADOLFO BELTRÁN MEJÍA (C.C. No. 80'426.204)**.

1.5. En calidad de herederas determinadas y en representación de la señora MARIA DEL ROSARIO BELTRÁN RINCON (Hoy de CASTILLO) (q.e.p.d.), quien era hija del señor PASCUAL BELTRÁN JUNCA (q.e.p.d.), quien a su vez era hermano y heredero legítimo de la señora NATIVIDAD BELTRÁN JUNCA, las señoras **LUZ MARINA CASTILLO BELTRÁN**, **BLANCA INÉS CASTILLO BELTRÁN**, **ANA LUDOBINA CASTILLO BELTRÁN**, **HECTOR EMILIO CASTILLO BELTRÁN** y **JUAN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ BELTRÁN**.

1.6. En calidad de herederos determinados y en representación de MARCIANO BELTRÁN JUNCA (q.e.p.d.), quien a su vez era hermano y heredero legítimo de la señora NATIVIDAD BELTRÁN JUNCA, los señores **MAURICIO BELTRÁN DURAN (C.C. No. 80.409.428)** y **JOSÉ ORLANDO BELTRÁN DURÁN (C.C. No. 80.414.903)**.

1.7. En calidad de herederas determinadas y en representación de ELVIRA BELTRÁN DE REYES (q.e.p.d.), quien a su vez era hermana y heredera legítima de la señora NATIVIDAD BELTRÁN JUNCA, las señoras **ROSALBA REYES BELTRÁN (C.C. No. 41'369.346)** y **ELSA REYES BELTRÁN**.

1.8. En calidad de herederos determinados y en representación de PEDRO NEL REYES BELTRÁN (q.e.p.d.), quien era hijo ELVIRA BELTRÁN DE REYES (q.e.p.d.), quien a su vez era hermana y heredera legítima de la señora NATIVIDAD BELTRÁN JUNCA, los señores **CRISTIAN CAMILO REYES MORALES** y **DIEGO FERNANDO REYES MORALES**.

1.9. En calidad de herederas determinadas y en representación de CECILIA BELTRÁN DE PAEZ (q.e.p.d.), quien a su vez era hermana y heredera legítima de la señora NATIVIDAD BELTRÁN JUNCA, las señoras **ROSA PAEZ BELTRÁN**, **ANA ELVIA PAEZ BELTRÁN**, **MARIA RITA PAEZ BELTRÁN**, **DIMAS PAEZ BELTRÁN** y **LUIS FRANCISCO PAEZ BELTRÁN**.

1.10. LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE:

1.10.1. **NATIVIDAD BELTRÁN JUNCA**, quien murió el 25-dic-1999 y en vida se identificó con C.C. No. 20'674.559 de La Calera.

1.10.2. **ELVIRA BELTRÁN DE REYES**, quien falleció el 01-sep-2002 y en vida se identificó con C.C. No. 20'674.578 de La Calera, y quien era hermana legítima y heredera de NATIVIDAD BELTRÁN JUNCA.

1.10.3. **CECILIA BELTRÁN DE PAEZ**, quien murió el 25-dic-2020 y en vida se identificó con C.C. No. 20'674.560 de La Calera y quien era hermana legítima y heredera de NATIVIDAD BELTRÁN JUNCA.

1.10.4. **MARCIANO BELTRÁN JUNCA**, quien falleciera el 25-abr-1982 y en vida se identificó con C.C. No. 151.490 de Bogotá y quien era hermano legítimo y heredero de NATIVIDAD BELTRÁN JUNCA.

1.10.5. **PASCUAL BELTRÁN JUNCA**, quien murió el día 16-may-1985 y en

vida se identificó con C.C. No. 293.432 de La Calera y quien era hermano legítimo y heredero de NATIVIDAD BELTRÁN JUNCA.

1.11 Contra todas las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el predio MARGARITAS 1, ubicado en la Vereda La Aurora del Municipio de la Calera, FMI 50N-20103784, con una extensión superficial de 5.055,29 m2, de propiedad de la fallecida NATIVIDAD BELTRÁN JUNCA.

2. Tramítese este asunto por la vía del proceso verbal (única instancia por la cuantía mínima), aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibídem, y por el término de **veinte (20) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejúsdem.

4. **NOTIFÍQUESE** a la pasiva indeterminada **EMPLAZÁNDOLOS** (Artículos 108 y 293 C.G.P.) difusión que deberá hacerse secretarialmente y conforme los apremios de la ley 2213 de 2022, se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

5. NOTIFÍQUESE a los demandados enunciados en numeral 1., conforme los mandatos de los artículos 291 y 292 del CGP, a la dirección (virtual y/o física) informada por el apoderado del extremo actor en el acápite de notificaciones de su demanda y subsanación, enteramiento que se encuentra a su cargo, en consonancia con la ley 2213 de 2022.

6. Con el fin de informar sobre la existencia del presente proceso paralo que consideren pertinente, y de ser el caso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias. OFÍCIESE a:

- 6.1. Superintendencia de Notariado y Registro
- 6.2. Agencia Nacional de Tierras
- 6.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- 6.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC.
- 6.5. Secretaría de Planeación Municipal de La Calera.

Privilégiese la remisión virtual, sin embargo, de ser necesario accédase al retiro de los anteriores oficios, por la parte demandante.

7. OFÍCIESE a **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través del procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. GIOVANNI PADILLA TÉLLEZ, o quien haga sus veces, **esto al tratarse de un predio RURAL**, adjuntándole copia completa de la demanda, subsanación, anexos y auto admisorio, corriéndole traslado **(20 días) para que de considerarlo pertinente se pronuncie al respecto**. Dicho enteramiento hágase secretarialmente de manera virtual. Secretaría controle el término desde la remisión y entrega virtual.

8. Una vez cumplidos los requisitos ordenados por el Artículo 375 del Código General del Proceso (Inscrita la demanda y aportadas las fotos de la valla fijada en la entrada al inmueble a usucapir), por secretaría procédase al Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, en la plataforma creada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término fijado (1 mes). Déjense las constancias correspondientes.

9. El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Acredite lo anterior con fotografías.

10. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona respectiva, a fin de que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N – 20103784. Gestióñese virtualmente dejando constancias de rigor, advirtiéndole al extremo actor que es carga procesal suya sufragar las expensas registrales, conforme los apremios de la instrucción administrativa No. 05 de 2022, que exige la radicación presencia del oficio de inscripción y/o embargo, tomando en cuenta en envío virtual, solo para efectos de verificar procedencia y autenticidad.

11. **SE EXHORTA al apoderado demandante para que, dentro del término de ejecutoria**, aporte la demanda debidamente integrada en un solo escrito, con las correcciones efectuadas en la subsanación, como le fue exigido en el acápite final del auto inadmisorio que calenda 9 de marzo de 2023, a cuyo tenor:

Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

12. SE RECONOCE al abogado **OSCAR GARCÍA VEGA**, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines de los poderes aportados con la demanda y la subsanación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #17
de **12 de mayo de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005e92f489d6944cf76319972ab1d1a21507a7cf8d53657741d409790430dfa4**
Documento generado en 11/05/2023 05:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>